

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación N°700013333008-2017-00103-00  
Demandante: NIDIA ESTHER GARCÍA DE VÉLEZ  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES” Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL “UGPP”**

**1.- ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2019<sup>1</sup>, este Despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 01 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, posteriormente mediante memorial de fecha 06 de noviembre de 2019<sup>3</sup>, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación.

**2.- CONSIDERACIONES**

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

*“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”*

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

*“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La*

<sup>1</sup> Folios 398-405

<sup>2</sup> Folios 406-413

<sup>3</sup> Folios 414-424

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2017-00103-00

Demandante: NIDIA ESTHER GARCÍA DE VÉLEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

*asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)*”

De acuerdo con lo anterior, y dado que el recurso de apelación fue presentado en término, y observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 30 de enero de 2020 a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**